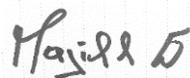


**CONTANCIA.** 02 de agosto de 2022 Pasa el proceso a despacho del señor Juez informándole que el término para que la parte demandada contestara la demanda ya venció, habiendo pronunciamiento dentro del término de ley. Las publicaciones allegadas al proceso se les corrió el término de ley y fueron debidamente registradas en la Página Web de la Rama Judicial. El término de la publicación venció el 29 de julio de 2022. Va para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO

Rad. 2022-00100  
Inter: 01020

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALE-CALDAS**

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que ya reposan en el expediente las publicaciones ordenadas, se procede a fijar la hora de las **NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA** del día **veinticuatro (24)** del mes de **octubre** del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia en la cual se recibirán los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la SOCIEDAD CONYUGAL habida entre los señores **JORGE ELIECER DÍAZ RAMOS, y MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO.**

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que presenten deberán reunir las exigencias del art. 34 de la ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del C. Civil, y cada uno deberá presentarlo con tres días de anticipación a la audiencia para que el despacho tenga la oportunidad de analizarlo, así como las partes.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviara un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo

cual se utilizara las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7°del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados (de ser el caso) y la propia a la audiencia.

Se les indica a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de 5 salarios mínimos mensuales. Indíqueseles igualmente que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4b960d6f79f61bc50ba68c92d7caf6166771f813c2ccac33de8b7acb6135c8**

Documento generado en 02/08/2022 08:05:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**